

sola barra dividida, cualquiera que sea su fuerza .....	2 00
Por una romana de dos pilones y dos caras divididas, cualquiera que sea su fuerza .....	4 00
Por una báscula de fuerza de 100 kilogramos, ó menor de 100 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos .....	1 50
Por una báscula de fuerza de 500 kilogramos ó mayor de 100 kilogramos, pero menor de 500 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos .....	3 00
Por una báscula de fuerza de 1,000 kilogramos, ó mayor que 500 kilogramos, pero menor que 1,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos .....	4 00
Por una báscula de 5,000 kilogramos ó de fuerza mayor de 1,000 kilogramos, pero menor que 5,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos .....	6 00
Por una báscula de fuerza de 10,000 kilogramos ó mayor de 5,000 kilogramos, pero menor que 10,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos .....	10 00
Por una báscula de fuerza de 50,000 kilogramos ó de fuerza mayor que 10,000 kilogramos, pero menor que 50,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos .....	15 00
Por una báscula de fuerza mayor que 50,000 kilogramos, con contrapesos ó sin ellos .....	20 00

V.—El entero de ese impuesto se hará inmediatamente que se practique la verificación y los que no lo cubrieren, así como los que dejaren

de pagar las multas impuestas por infracciones á la Ley y su Reglamento, serán consignados como deudores morosos á la Autoridad respectiva, conforme á la ley de la materia vigente en el Estado, para que como se prescribe en la misma, se les haga efectivo el pago de las cantidades que deban.

Se recomienda á Ud. la observancia de la ley y la eficaz aplicación de las penas que en ellas se determinan para los infractores de la misma, á cuyo efecto remito á Ud. dos ejemplares de la repetida Ley de Pesas y Medidas con su Reglamento, á fin de que reservándose uno para el uso de ese Juzgado, se sirva remitir el otro con un ejemplar de esta circular al Encargado del Fiel Contraste que lo esté de la verificación de las pesas, medidas é instrumentos para pesar y para medir en esa localidad.

La Ley y Reglamento citados, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 96 y 97, de 1º y 5 de Diciembre último.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 23 de 1906.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.

Esta Diputación Permanente en sesión ordinaria de esta fecha ha tenido á bien aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 17.

Unica.—No se concede al reo de lesiones Por-

frio García, la conmutación en pecuniaria, de la parte de pena que le falta extinguir, de la que le fué impuesta por el citado delito.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demás efectos, y como resultado de su atenta nota número 13,675 de fecha 29 de Diciembre anterior.

Reitero á Ud. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 24 de 1906.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—  
Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—  
Presente.

---

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.

Esta Diputación Permanente, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 18.

Unico.—No es de accederse ni se accede á la solicitud del reo de lesiones Marcial Mendez, sobre que se le conmute la pena de prisión que le fué impuesta.

Lo que tengo la honra de participar á Ud. para su superior conocimiento, y como resultado de su atenta nota de 6 de Diciembre anterior, reiterándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 31 de 1906.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—  
Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—  
Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber, que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 28.—La Diputación Permanente del XXXIII Congreso Constitucional del Estado, ha tenido ha bien decretar lo siguiente:

Art. único.—Se convoca al Congreso del Estado á un período de sesiones extraordinarias, que se abrirá el día 7 del actual á las 4 p. m., con el fin de tratar sobre la erección de un monumento en esta Ciudad, en honor del Benemérito C. Benito Juárez.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á cinco de Febrero de mil novecientos seis.—*A. Lartigue*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 6 de 1906.—*B. Reyes*.—  
*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3<sup>a</sup>—Gobernación y Guerra.—Circular Número 113.—El Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer remita á Ud. como lo hago, ejemplares litográficos del retrato en busto, am-

plificación de fotografía, del Benemérito Ciudadano Benito Juárez.

De esos retratos, uno es para el Salón de Sesiones de ese R. Ayuntamiento, y los otros para cada uno de los Establecimientos de Instrucción Primaria de ese Municipio.

El primero servirá para que, si no hubiere otro de mejores condiciones, se coloque en lugar apropiado el 21 de Marzo próximo, en donde tenga efecto la ceremonia de conmemorar en la localidad el primer centenario del nacimiento de aquel Ilustre Ciudadano; y como á ese acto ha de concurrir la mayor parte de los alumnos de las Escuelas, los otros retratos se colocarán al día siguiente, 22 del mismo mes de Marzo, en cada una de ellas, como queda dicho; y en el momento de llevarse á efecto la colocación, se dará lectura á una breve biografía del Sr. Juárez, en presencia de los respectivos alumnos.

Conviene que desde luego se manden poner los aderezos correspondientes en los retratos, á efecto de que con la debida anticipación todo esté listo y nada falte de lo que ha de servir para celebrar el centenario del nacimiento del Benemérito de la Patria.

Quedo en espera de que se servirá Ud. acusarme recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Febrero de 1906.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1° de

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.

Esta Diputación Permanente, en su sesión ordinaria de fecha 7 del actual, se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 19.

No se accede á la petición del reo de homicidio Cesáreo García, sobre que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir, de la de trece años, cuatro meses, que le fué impuesta por el citado delito.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para su conocimiento y efectos y como resultado de su atenta comunicación de 12 de Enero próximo pasado.

Reitero á Ud. mi más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 12 de 1906.—C. Madrigal, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 30.—El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente decreto:

Art. 1° El Estado de Nuevo León erigirá un monumento en esta Capital, á la memoria del Benemérito de la patria C. BENITO JUAREZ.

Art. 2° La primera piedra del monumento se colocará por el C. Gobernador del Estado, el día

21 de Marzo próximo, centenario del nacimiento del ilustre JUAREZ.

Art. 3° Queda á cargo del Ejecutivo la elección del modelo, designación del sitio donde se ha de levantar el monumento y todo lo relativo á su construcción.

Art. 4° En la ejecución de este decreto podrán invertirse hasta [\$30,000.00] treinta mil pesos, con cargo á los fondos públicos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á diez de Febrero de mil novecientos seis.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 13 de 1906.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

Núm. 31.—El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El XXXIII Congreso del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á diez de Febrero de mil novecientos seis.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 13 de 1906.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.

Esta Diputación Permanente, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 20.

Primero.—Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir al reo de lesiones Estéban Rodríguez

Segundo.—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado dos pesos por cada uno de los meses que le faltan para cumplir su condena.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para su conocimiento y efectos, y como resultado de su atenta comunicación de fecha 19 de Enero próximo pasado.

Reitero á Ud. mi más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 14 de 1906.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 32.—La Diputación Permanente del XXXIII Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. único.—Se acepta al C. Lic. Santiago Vivanco, la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 7ª fracción judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á doce de Febrero de mil novecientos seis.—*A. Lartigue*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 16 de 1906.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular Núm. 114.—La Secretaría de Fomento, en oficio número 436 de 19 de Enero último, dice al Sr. Gobernador lo que sigue:

“Tengo la honra de enviar á Ud. ejemplares de cada una de las boletas sobre Estadística agrícola, hortícola y producción y explotación de maderas, á fin de que se sirva Ud. ordenar se consignen en

ellas, por Distritos, Cantones, etc., los datos relativos á esa Entidad Federativa correspondientes al año próximo pasado,

A la vez me permito suplicar á Ud. ordene que las autoridades encargadas de recoger los mencionados datos, lo hagan con la mayor escrupulosidad y que sean revisados cuidadosamente por la Sección de Estadística de ese Gobierno, antes de ser remitidos á esta Secretaría y que esto sea á la mayor brevedad posible, para que la Dirección General de Estadística pueda con toda oportunidad formar los cuadros generales y publicarlos en el Anuario Estadístico correspondiente.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia, recomendándole que á la mayor brevedad mande recoger los datos de que se trata, revisarlos escrupulosamente hasta que queden exentos de errores, y ya en esas condiciones de exactitud los traslade respectivamente y según su clase, á cada una de las boletas de que al efecto le acompaño ejemplares suficientes, para que, dejando uno de cada especie para el expediente relativo, remita otros igual á esta Secretaría, acusando desde luego recibo de la presente y de sus anexos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Febrero de 1906.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 115.—El Sr. Gober-

nador del Estado de Guanajuato, ha solicitado del de esta Entidad Federativa en oficio de fecha 7 de Noviembre último, la busca y aprehensión de José Guadalupe García, á quien el Juzgado Municipal de Moroleón, en comisión del de Letras de Yuriria, instruye causa por el delito de homicidio.

La media filiación del requerido es como sigue:

“Como de 30 años de edad, de estatura baja, complexión regular, color rosado, pelo, cejas y barba rubios, ojos azules, nariz recta, boca regular. Señas particulares, un empeine rojo en el pómulo derecho, viste camisa y calzones de manta corriente, calza huaraches, se cubre con un sombrero de palma.”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta del resultado á esta Secretaría, inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey 20 de Febrero de 1906.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 116.—Para conocimiento de esa Autoridad remito á Ud. tres ejemplares del folleto que contiene “Rasgos biográficos” del ilustre mexicano benemérito de la Patria, BENITO JUAREZ, redactados por el Sr. Gobernador, los cuales han de leerse por los Profesores de las Escuelas de esa

Municipalidad, al colocar en cada una de ellas el retrato del patricio el 22 de Marzo próximo como está dicho en circular núm. 113 de 10 del mes en curso, en el concepto de que el Sr. Director de Instrucción Primaria del Estado, remitirá ejemplares en número suficiente á los Directores de las referidas escuelas, á fin de que verificada la lectura de esos rasgos, se repartan entre los alumnos del tercer año escolar en adelante,

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Febrero de 1906.—El Secretario de Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 117.—El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circulares números 1 y 170, fechadas el 22 y 27 de Enero último, la busca y aprehensión de Antonio, Hermenegildo y Rosalío Mendiola y Andrés Chavero, y Francisco Márquez y Trinidad Rubio, á quienes procesa el Juez de primera Instancia del Distrito de Jacala, á los cuatro primeros, por el delito de heridas, y á los últimos, por homicidio.

Las medias filiaciones de los requeridos son las siguientes:

“Antonio Mendiola, vecino de Tlacinlola, Pisaflores, edad como de 32 años, estatura alta, complexión delgada, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color trigueño pálido, nariz delgada, boca regular, labios delgados, barba escasa, bigote id.

viste camisa y calzoncillos de manta corriente, calza huaraches y usa sombrero de palma. Señas particulares no tiene."

"Hermenegildo Mendiola, vecino de Tlacinlola, Pisaflores, edad como de 40 años, estatura baja, complexión gruesa, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color trigüeño, nariz chica, frente regular, boca chica, labios delgados, barba cerrada, bigote grueso, viste como el anterior. Señas particulares no tiene."

"Rosalio Mendiola, vecino de Tlacinlola, Pisaflores, edad como de 20 años, estatura alta, complexión delgada, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color blanco, nariz ancha, frente chica, imberbe, viste como los anteriores. Señas particulares, picado de viruelas."

"Andrés Chavero, vecino de Tlacinlola, Pisaflores, edad como de 26 años, estatura baja, complexión gruesa, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color trigüeño, nariz grande, boca regular, labios regulares, viste como los anteriores. Señas particulares, picado de viruelas."

"Francisco Márquez, edad como de 23 años, estatura baja, complexión delgada, pelo negro, cejas negras, ojos negros, color apiñonado, nariz chata, frente chica, boca regular, labios delgados, apenas le pinta el bozo, viste camisa, calzoncillos y blusa de manta. Señas particulares usa pistola al cinto y tiene muy abultada la bola de los ojos."

"Trinidad Rubio, edad como de 35 á 37 años, estatura alta, complexión fornida, pelo castaño, ojos cafés, color blanco, colorado de pómulos y nariz, nariz grande, boca grande, labios gruesos, piocha huera, bigote huero, viste como el anterior.

Señas particulares usa pistola al cinto y generalmente tiene barros en la frente."

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y, en caso contrario, avisar á la misma en el termino de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 6 de 1906.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.

Esta Diputación Permanente con el concurso de los Diputados á que se refiere el artículo 68 de la Constitución, ha tenido á bien expedir con fecha 28 de Febrero último el siguiente:

Acuerdo Número 21.

Unica.—Se conmuta al reo de homicidio calificado León Rivera, la pena capital que le fué impuesta por tal delito, en la mayor extraordinaria, de diez y seis años, que empezará á contarse desde la fecha de este acuerdo.

Al tener la honra de participarlo á Ud. para su conocimiento y demás efectos, me es grato reiterarle mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 1° de 1906.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 118.—El Sr. Gobernador del Estado de Coahuila ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circulares de fechas 4 y 28 de Diciembre último, la busca y aprehensión de Esidobio Zarabia y Víctor Zúñiga, Luz y Felipe Menchaca, al primero de los cuales procesa el Juez 2º Local de Sabinas, por homicidio, y á los otros el funcionario de igual clase de Múzquiz, por el delito de asalto á la policía y heridas.

Las medias filiaciones de los requeridos son las que siguen:

“Esidobio Zarabia. Edad 25 años, estatura regular, delgado, color trigueño, pelo negro, ojos café, nariz recortada (corta), barba en bozo, lampiño.”

“Víctor Zúñiga. Edad como 60 años, estatura baja, delgado, color trigueño, pelo negro quebrado, cara larga, barba lampiño.”

«Luz Menchaca. Como 30 años, estatura baja, delgado, pelo negro, liso, cara larga, barba lampiño, señas particulares pómulos sumidos, fué soldado.»

«Felipe Menchaca. Como de 25 años, estatura baja, delgado, color blanco, pelo castaño, cara larga, barba lampiño, señas particulares, una cicatriz tras la oreja izquierda.»

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta inmediatamente á esta

Secretaría, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 10 de 1906.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular Núm. 119.—El Director General de Estadística, en oficio número 5591 de 28 de Febrero último, dice á esta Secretaría lo que sigue:

“A fin de formar los cuadros sobre consumo de carnes en toda la República, correspondientes al año de 1905, he de merecer á Ud. se sirva librar sus órdenes para que se remita á esta Dirección una noticia del consumo habido en esa Entidad Federativa en el año expresado, conforme al modelo que tengo la honra de adjuntarle; suplicándole que tan luego como los datos estén reunidos, se sirva ordenar su envío, para formar los cuadros generales que deben publicarse en el “Anuario Estadístico.”

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración.”

Lo inserto á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento y á efecto de que en un ejemplar de la boleta respectiva, de que le acompaño dos, consigne los datos á que se refiere el oficio que antecede y lo devuelva á esta Secretaría á la mayor brevedad posible, dejando un tanto igual para el archivo de ese Juzgado.

Sírvase Ud., entre tanto, acusar recibo de la presente.



Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Marzo de 1906.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Ghávarri*.—Al Alcalde 1° de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Número 120.—En circular fecha 7 del mes en curso dice al Sr. Gobernador el Sr. Secretario de Gobernación lo que sigue:

“Esta Secretaría ha recibido la queja de que en algunos Estados de la Unión, se cobran derechos ó impuestos por los matrimonios que se celebran en las Oficinas del Registro Civil.—Aunque no se ha presentado comprobación de tal hecho, ni es de creerse que haya sido autorizado por los Gobiernos de los Estados, el Presidente de la República, atendiendo á la gravedad del asunto y al grande interés social de que el Registro Civil funcione de la manera más fácil y expedita y en total acuerdo con las disposiciones legales respectivas, ha tenido á bien disponer se recomiende á los ciudadanos gobernadores que se sirvan ejercer la mayor vigilancia sobre el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la fracción III del artículo 23 de la ley de 14 de Diciembre de 1874, cuyo texto dice: “Artículo 23. Corresponde á los Estados legislar sobre el estado civil de las personas y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse y registrarse; pero sus disposiciones deberán sujetarse á las siguientes bases:.....

“III. El servicio del estado civil será enteramente gratuito para el público, y sólo podrán establecerse aranceles para el cobro de derechos por

“aquellos actos, que pudiendo practicarse en las oficinas, á solicitud de los interesados se practiquen en sus casas; por la expedición de testimonios de las actas y por las inhumaciones que en los cementerios públicos se hagan en lugares privilegiados.”—Lo que tengo la honra de manifestar á Ud. encareciéndole se sirva dictar las medidas que considere más oportunas y eficaces para el exacto cumplimiento del referido precepto legal, si tuviere algun motivo para considerar que en alguna de las oficinas del Estado de que es Ud. digno Gobernador, se ha cometido ó se comete la infracción de cobrar derechos por los actos que se autoricen en las mismas oficinas.—Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.”

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Gobernador trascribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole el exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene la circular inserta, así como la observancia de lo prevenido en el Arancel vigente en el Estado para el cobro de honorarios en el desempeño de sus funciones.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Marzo de 1906.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Ghávarri*.—Al Juez del Registro Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 121.—Con fecha 12 del actual se dijo á cada uno de los Jueces del Registro Civil del Estado, lo que sigue:

“En circular fecha 7 del mes en curso dice al Sr. Gobernador el Sr. Secretario de Gobernación